



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancoomeva
Demandado	Ancar Shoes S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2019 01271 00
Instancia	Primera
Providencia	Acepta subrogación parcial. Reconoce personería

Mediante escrito recibido en el correo institucional el 17 de julio del año que avanza, la abogada Diana Catalina Naranjo Isaza, apoderada especial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., informa sobre la subrogación parcial del crédito que acá se ejecuta, a favor de dicha entidad, aportando escrito autenticado del Dr. Diego Alberto Rendón Patiño representante legal judicial de BANCOOMEVA (según poder general que se anexa), donde manifiesta que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS M.L. (\$17.361.111), pago que garantiza parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré #48428 suscrito por la demandada ANCAR SHOES S.A., en virtud del convenio de garantía realizado entre ambas entidades.

Igualmente manifiesta que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Así mismo, el FGA - FONDO DE GARANTÍAS S.A., (antes Fondo de Garantías de Antioquia S.A.) obrando como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., según convenio de mandato con representación suscrito entre ambas partes, le ha otorgado poder especial, amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA NARANJO con T.P. 122.681 del C S de la J. para que continúe representado al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. dentro del presente proceso.

Al respecto precisa el despacho que la subrogación legal que pretende hacer valer el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a su favor, por cuanto canceló a la persona jurídica demandante la suma de dinero en el monto de (\$17.361.111) es procedente de conformidad con los artículos 1668 numeral 3º y 2395 del Código Civil, en razón

del pago de la garantía parcial y subsidiaria que adquirió el FNG frente a BANCOOMEVA S.A.

En consecuencia téngase como subrogatario del acreedor ejecutante en el presente proceso ejecutivo al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG)** hasta la concurrencia del monto cancelado, es decir, hasta la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS M.L. (\$17.361.111)**, por lo tanto para todo lo relacionado con el presente proceso se tendrá también como demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. quien está representado por su mandatario el FGA - FONDO DE GARANTÍAS S.A., habiendo acreditado el vínculo obligacional de garantía o fianza.

Se le reconoce personería suficiente a la abogada **DIANA CATALINA NARANJO** con T.P. 122.681 del C. S de la J., en la forma y términos del poder a ella conferido, para que continúe representando los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, poder que se entiende aceptado por su ejercicio.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



1.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de octubre de dos mil diecinueve.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancoomeva
Demandado	Ancar Shoes S.A.S. y Otro
Radicado	05001 40 03 028 2019 01271 00
Providencia	Libra mandamiento de pago, reconoce personería.

Toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagarés) presentada por el **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, por conducto de apoderada judicial y a través de su representante legal Diego Alberto Rendón Patiño, en contra de la sociedad **ANCAR SHOES S.A.S.**, a través de su representante legal, y del señor **ANDRES RODRIGO CARDONA CARMONA** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor del **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, a través de su representante legal y en contra la sociedad **ANCAR SHOES S.A.S.**, a través de su representante legal, y del señor **ANDRES RODRIGO CARDONA CARMONA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$34'722.222,00)** como capital correspondiente al saldo insoluto del pagaré No. 0000048428, más los intereses moratorios a partir del 11 de octubre de 2019 a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (menor Cuantía) a favor del **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, a través de su representante legal

y en contra la sociedad **ANCAR SHOES S.A.S.**, a través de su representante legal, por las siguientes sumas de dinero:

- **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$14'775.846,00)** como capital correspondiente al saldo insoluto del pagaré No. 00000381601, más los intereses moratorios a partir del 11 de octubre de 2019 a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

QUINTO: Para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente proceso, se reconoce personería jurídica a la Dra. ADRIANA MONCADA PÉREZ con T.P. 154.958 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO

JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 182 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 noviembre de 2019, a las 8 A.M.

Araceli Alz